

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PRESTAMOS Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS PARA LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 21 de Septiembre de 2001, Tomo CVIII.

Artículo 1.- Se determina la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración e inversión, cuyo objeto será el manejo del fondo de préstamos y otras prestaciones económicas para los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada, 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- El fideicomiso será un órgano auxiliar del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, por lo que contará con una estructura orgánica análoga a las de demás entidades paramunicipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se establecen las siguientes abreviaturas:

I.- Ayuntamiento.- Es el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Municipio.- Es el Municipio de Mexicali, Baja California;

III.- Dirección.- Es la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento; y,

IV.- Agentes.- Son los policías o agentes en activo que integren el cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 4.- Actuarán en el fideicomiso las siguientes personas:

I.- Fideicomitente.- El Municipio, los fideicomisarios, y las demás personas e instituciones que hagan aportaciones al fideicomiso;

II.- Fideicomisario.- Los agentes; y,

III.- Fiduciario.- La institución de crédito autorizada que se determine para actuar como fiduciaria.

Artículo 5.- El patrimonio que se aportará al fideicomiso, será el que se describe en los estados financieros que se anexan al presente Acuerdo, y que forman parte del mismo.

Dicho patrimonio se podrá incrementar con aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como de personas e instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- El fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Que el fiduciario, adquiera la titularidad del efectivo y cuentas por cobrar que se le transmitirán, formando un patrimonio fideicomitado;

II.- Que el fiduciario administre el patrimonio fideicomitado conforme a las bases que se determinan en el presente Acuerdo, y las instrucciones que emita el comité técnico;

III.- Que el fiduciario, por instrucciones del Administrador del fideicomiso, otorgue a los fideicomisarios que se designen, préstamos con intereses, con tasas inferiores a las del mercado, a plazos no mayores a doce meses, que se descuenten en el pago de la contraprestación que reciben por virtud del servicio que prestan en el cuerpo de seguridad pública municipal, de conformidad con las reglas que determine el comité técnico del fideicomiso;

IV.- Que el fiduciario, por instrucciones del Administrador del fideicomiso, otorgue prestaciones o beneficios económicos a los fideicomisarios que se designen, con cargo al patrimonio fideicomitado, cumpliendo con las condiciones y requisitos que determine el comité técnico del fideicomiso, y sin que dicho patrimonio deje de ser suficiente para el otorgamiento de los préstamos a que se refiere la fracción anterior;

V.- Que el fiduciario realice todas las acciones necesarias para preservar el patrimonio fideicomitado, ejerciendo lo procedente para recuperar los préstamos que otorgue; y,

VI.- Que el fiduciario, por instrucciones del Administrador del fideicomiso, invierta el patrimonio fideicomitado no utilizado en préstamos, u otras prestaciones o beneficios económicos a favor de los fideicomisarios, en valores de renta fija, sin que dicho patrimonio fideicomitado pierda liquidez, y de conformidad con las reglas que establezca el comité técnico del fideicomiso.

Artículo 7.- La administración del fideicomiso estará a cargo de un comité técnico que se integrará por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Síndico Procurador;

III.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

VI.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento;

VII.- Un consejero ciudadano del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio, que sea electo por los consejeros que tengan ese mismo carácter en dicho órgano; y,

VIII.- Un agente, que será el que a su vez forme parte del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección.

Artículo 8.- La participación en el comité técnico del fideicomiso será honoraria, por lo que sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de esta actividad.

Artículo 9.- Los integrantes del comité técnico del fideicomiso procurarán asistir a las sesiones de éste, sin embargo, podrán nombrar suplentes para que actúen en su representación en las mismas conforme a lo siguiente:

I.- Los funcionarios de la administración pública municipal y el Síndico Procurador, serán suplidos conforme a la normatividad respectiva;

II.- El Regidor a que se refiere la fracción III del artículo 7, será suplido por el Regidor secretario de la comisión a que se refiere la misma fracción;

III.- El consejero ciudadano del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio, será suplido por otro consejero ciudadano de este Comité, que se determine por el mismo; y,

IV.- El agente será suplido por el agente que se elija para suplirlo en el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección.

Artículo 10.- El comité técnico del fideicomiso celebrará sesiones por lo menos trimestralmente. Las sesiones serán convocadas por el Administrador del fideicomiso, por instrucción del presidente del comité.

Las convocatorias para sesionar deberán entregarse a los integrantes del comité por lo menos dos días hábiles antes de la fecha en que vaya a llevarse a cabo la sesión, deberán incluir el orden del día de ésta, y acompañarse de la demás información necesaria para conocer los asuntos que deban decidirse.

Artículo 11.- El comité se considerará legalmente instalado para sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o quien lo supla.

Todos los integrantes del comité técnico tendrán derecho a voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Quien presida tendrá voto de calidad.

De cada sesión del comité técnico se levantará un acta por el Administrador del

fideicomiso, que deberá ser aprobada por sus integrantes.

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada, 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- Corresponde al comité técnico del fideicomiso:

I.- Representar al fideicomiso ante cualquier autoridad, sea del gobierno federal, estatal o municipal; así como ante instituciones públicas o privadas, y particulares;

II.- Designar al Administrador del fideicomiso a propuesta del Presidente Municipal, e instruir al fiduciario sobre su nombramiento y las facultades que en su caso deberá otorgarle, las que deberán incluir un poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con facultades para actuar en asuntos de carácter laboral, así como para suscribir títulos de crédito;

III.- Fijar al fiduciario, las políticas de inversión del patrimonio fideicomitado;

IV.- Emitir las reglas a que se sujetará el otorgamiento de préstamos a los agentes;

V.- Determinar los casos y las condiciones en los que se podrán otorgar prestaciones o beneficios económicos a los agentes con cargo al patrimonio fideicomitado, de acuerdo con los fines del fideicomiso;

VI.- Autorizar y ejercer acciones tendientes a incrementar el patrimonio del fideicomiso;

VII.- Conocer y determinar los casos especiales en que procederá la remisión de las deudas a favor del patrimonio fideicomitado;

VIII.- Aprobar el reglamento interior del organismo, en el que se determine su estructura orgánica y funcional;

IX.- Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del fideicomiso para someterlos a consideración del Ayuntamiento;

X.- Aprobar los programas de trabajo del organismo;

XI.- Aprobar los informes de avances financieros y programáticos que le rinda el Administrador del fideicomiso;

XII.- Rendir un informe semestral al Ayuntamiento, acompañado de los estados financieros del organismo opinados por la Sindicatura Municipal; y,

XIII.- Ejercer las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como las que deriven del presente Acuerdo.

Artículo 13.- Las reglas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberán incluir:

I.- Los requisitos que en cuanto a percepciones y antigüedad deberán llenar los agentes para ser sujetos de préstamos;

II.- Las tasas de interés que se cobrarán por los préstamos y los plazos que se podrán conceder para pagarlos conforme a los fines del fideicomiso;

III.- Los montos máximos que se podrán otorgar en préstamo a cada nivel de responsabilidad;

IV.- Los procedimientos que se seguirán para la solicitud, tramitación, obtención y pago de los préstamos;

V.- Las normas a que se sujetará la documentación y control de los préstamos que se otorguen;

VI.- Las reglas de preferencia que se seguirán para el otorgamiento de los préstamos; y,

VII.- Los demás requisitos y condiciones que se consideren necesarios para el aprovechamiento y preservación del patrimonio fideicomitado.

Artículo 14.- El fideicomiso contará con un Administrador que será el responsable de la operación del organismo, y al que corresponderá:

I.- Ejercer las atribuciones que le sean conferidas por el comité técnico y por el fiduciario;

II.- Ejecutar los acuerdos del comité técnico;

III.- Administrar el fideicomiso de conformidad con las instrucciones del comité técnico, y las disposiciones legales aplicables;

IV.- Supervisar que el fiduciario ejecute las políticas de inversión del patrimonio fideicomitado que le indique el comité técnico;

V.- Autorizar el otorgamiento de préstamos y otras prestaciones o beneficios económicos a los agentes que reúnan las condiciones que se establezcan en las reglas que fije el comité técnico;

VI.- Instruir al fiduciario para que entregue a los agentes el importe de los préstamos y demás prestaciones o beneficios económicos que se autoricen;

VII.- Cerciorarse de que se integren al patrimonio del fideicomiso, los pagos que hagan los agentes a los préstamos que se les otorguen;

VIII.- Ejercer todas las acciones necesarias para recuperar los préstamos que se concedan con los accesorios que se pacten;

- IX.- Resguardar los documentos en los que consten los préstamos que se otorguen;
- X.- Vigilar el eficiente funcionamiento de los mecanismos de control del patrimonio fideicomitado;
- XI.- Proponer al comité técnico y ejercer acciones para incrementar y preservar el patrimonio fideicomitado;
- XII.- Formular los proyectos de ingresos y egresos del organismo, así como los proyectos de programas de trabajo, para someterlos a aprobación del comité técnico;
- XIII.- Informar trimestralmente al comité técnico sobre los avances financieros y programáticos del organismo;
- XIV.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que labore en el organismo, y conducir las relaciones laborales con el mismo; y,
- XV.- Las demás que le establezca el comité técnico o que deriven del presente Acuerdo.

Artículo 15.- El fideicomiso que se constituirá conforme al presente Acuerdo será irrevocable, por lo que el patrimonio fideicomitado sólo podrá destinarse a los objetivos que se determinan en el mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar o ampliar los fines del fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que determine cual es la institución fiduciaria que ofrece las mejores condiciones para actuar con tal carácter, y celebre con ésta, en representación del Municipio y con las facultades para establecer las bases que el fideicomiso implica, el contrato de fideicomiso respectivo, el que deberá observar en todas sus partes lo dispuesto en este Acuerdo y constar en escritura pública.

CUARTO.- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada, 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

CUARTO.- El Tesorero Municipal deberá celebrar el contrato de fideicomiso a la

entrada en vigor del presente Acuerdo.

Entretanto se celebra el contrato del fideicomiso cuya constitución se determina por medio de este Acuerdo, el patrimonio a integrar al mismo, se administrará por la Tesorería Municipal en una cuenta especial, apegándose en lo conducente a las disposiciones del presente Acuerdo, para lo cual el comité técnico deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, para instalarse y conocer el proyecto de reglas para el otorgamiento de préstamos, las que deberá aprobar en un plazo no mayor a quince días.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 12 Y CUARTO TRANSITORIO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 55, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2001, TOMO CVIII, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

UNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al momento de su aprobación, y deberán publicarse en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.